

**MEMORIAL INF. DOMICILIO DEMANDADO - PROCESO 2023-00070**

Angie Lorena Ruiz Rodriguez &lt;angie.rjuridica@gmail.com&gt;

Vie 08/03/2024 10:29

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guainía - Inírida &lt;jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;Paolaandreaortizpaez@hotmail.com &lt;Paolaandreaortizpaez@hotmail.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

MEMORIAL INF. DOMICILIO GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO - 2023-00070 - ANEXOS.pdf;

Cordial saludo.

Dra.

**LILIANA CUELLAR BURGOS****Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia****E.S.D.**

Dcf'7#58CF'7G&gt;'U'Ug'%.)\*.' ) 'U'a 'Z, #' #\$\$&amp;

**REF. DEL PROCESO:** PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.**DEMANDANTE:** JESSICA FERNANDA PEREZ AMAYA en representación legal de su hijo EIKER DANIEL DÍAZ PÉREZ.**APODERADA:** PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**DEMANDADO:** GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO.**CURADORA AD LÍTEM:** ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ.**RADICADO:** 940013184001 – 2023 – 00070 - 00.**ASUNTO:** Memorial Información acerca del domicilio actual del señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO**.

**ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada bajo la cédula de ciudadanía N° 1.121.719.670 expedida en Inírida, con tarjeta profesional 415.398 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curadora Ad Litem del señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo, respetuosamente me permito allegar ante su despacho memorial en el cual se señala sobre la respuesta al derecho de petición radicado en el **Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería**, asimismo, informar acerca de las comunicaciones que se obtuvo con el apoyo de la apoderada de la demandante con el señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO** y su familia.

Atentamente,

**Angie Lorena Ruiz Rodriguez****CURADORA AD LÍTEM**

CC. 1.121.719.670 de Inírida-Guainía.

TP. 415.398 del C. S. de la J.

Cel.: 3184473590.

Correo electrónico: [angie.rjuridica@gmail.com](mailto:angie.rjuridica@gmail.com).

Dra.

**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia**  
**E.S.D.**

**REF. DEL PROCESO:** PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.

**DEMANDANTE:** JESSICA FERNANDA PEREZ AMAYA en representación legal de su hijo EIKER DANIEL DÍAZ PÉREZ.

**APODERADA:** PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ

**DEMANDADO:** GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO.

**CURADORA AD LÍTEM:** ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ.

**RADICADO:** 940013184001 – 2023 – 00070 - 00.

**ASUNTO:** Información paradero del señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO**.

**ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada bajo la cédula de ciudadanía N° 1.121.719.670 expedida en Inírida, con tarjeta profesional 415.398 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curadora Ad Litem del señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.237.293., respetuosamente me permito dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 8 de febrero de 2024, por el cual, se solicitó que se indagará en los registros para determinar si existía alguna orden de captura o que se encuentre privado de la libertad de carácter internacional.

En razón a lo anterior, se radicó derecho de petición al Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería, por medio de correo electrónico el 16 de febrero de 2024, tal como consta, en memorial allegado al despacho el 16 de febrero de 2024 a las 12:00 P.M.

En consecuencia, el día 07 de marzo de 2024 se obtuvo respuesta al derecho de petición radicado en el Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería, el cual señala que no se puede brindar la información por no encontrarme autorizada para ello, y debe dar cumplimiento y protección de tratamiento de datos establecida en la Ley 1581 de 2012, señalando que solo se puede tener acceso a la información personal bajo las siguientes: “Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley”.

Por consiguiente, de manera atenta solicito ante su despacho para que se oficie a la entidad Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería, con la finalidad de obtener información legítima del lugar en el que se encuentra cumpliendo la condena privativa de la libertad en los Estados Unidos – EE. UU., el señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO**; dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 78 numeral 10 y el artículo 173 inciso segundo del Código General del Proceso.

Por otra parte, con el apoyo de la apoderada de la demandante, se logró obtener el número de contacto de la señora **YESICA VIVIANA DÍAZ JARAMILLO** domiciliada en la ciudad de Medellín, con lazos consanguíneos con el demandado (HERMANA), con la cual se tuvo comunicación el día 19 de febrero de 2019, donde se puso en conocimiento el proceso que se está llevando en contra del señor Gilmer, lo que se está pidiendo en el proceso, las etapas agotadas

hasta la fecha y se solicitó que le informará al demandado sobre mi representación y mi número de contacto, para ponerlo en conocimiento sobre el proceso.

Posteriormente, se obtuvo contacto con el señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO** por medio de llamada del número de teléfono +1 202-499-3650 el día 19 y 20 de febrero de 2024 por una duración de 15 minutos cada una, por la cual, confirma que actualmente se encuentra privado de la libertad desde hace 3 años (2021), en la ciudad de Yazoo – Estados Unidos, en la prisión Medium Federal Correctional Institution ubicado en 2225 Haley Barbour Pkwy, Yazoo City, MS 39194, Estados Unidos, en el cual continuará en privado de la libertad hasta el 2027 en caso de que aprueben una ley federal que brinda un beneficio para su condena y, en caso de no ser aprobada quedará en libertad en el año 2030.

Ahora bien, mi representado informa que ha tenido diversas comunicaciones con la señora **JESSICA FERNANDA PEREZ AMAYA** madre del menor **EIKER DANIEL DÍAZ PÉREZ**, desde que tuvieron su separación desde el 2017 hasta la fecha, donde ha tratado de tener una comunicación formal con ella respecto a la crianza de su hijo, pero casi siempre le señalaba que debía hablar es con la abuela materna del niño.

En complementación a lo anterior, respecto a la comunicación con su hijo informa que desde el 2017 habla entre una vez cada tres semanas o cada seis meses, a pesar de que cuenta con limitaciones generadas por estar privado de la libertad; debido a que, a veces existen situaciones en la prisión que los dejan incomunicados entre 3 a 6 meses, siendo imposible comunicarse con su familia y/o hijo aquí en Colombia, además que el señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO** afirma que desde el 2017 ha enviado en algunas ocasiones, sumas de dinero hasta de **DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$200.000) valor que se encontraba dentro de sus capacidades económicas para brindar cierto apoyo económico para la crianza de su hijo, las cuales fueron enviadas por el demandado a la demandante o la abuela materna del menor, siendo girados por intermedio de por Interrapidísimo, Western Junior y/o otros medios de envío, sin embargo, no cuenta con los recibos en la actualidad.

Además, manifiesta que la señora **JESSICA FERNANDA PEREZ AMAYA** se comunicó con el señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO** en el año 2021, en el cual, ella le pidió una autorización firmada con la finalidad de viajar con su hijo de manera permanente a la ciudad de México, el manifestó su consentimiento para realizar dicho trámite, pero debido a sus condiciones se le dificultaba enviar dicha autorización.

En síntesis, al proceso el señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO** manifiesta su voluntad y apoyo a los procedimientos para que el niño pueda viajar con su madre, en la ciudad en la que se encuentra domiciliada actualmente; sin embargo, solicita que se le dé un número de contacto donde pueda estar en constante comunicación con su hijo **EIKER DANIEL DÍAZ PÉREZ**, así como el lugar de residencia en el cual el menor va a vivir de ahora en adelante y se le informe de manera constante en caso de que exista algún cambio de residencia del menor.

Asimismo, el día 24 de febrero de 2024 se hizo él envió al correo electrónico [vivianadiasjaramillo82@gmail.com](mailto:vivianadiasjaramillo82@gmail.com), brindando por la señora **YESICA VIVIANA DÍAZ JARAMILLO** hermana del demandado, por la cual, se le puso en conocimiento los siguientes documentos: auto que admite la demanda, la demanda, contestación de la demanda, Auto y oficio que fijan fecha de audiencia.

Es importante resaltar, que el señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO** a pesar de su condición de estar privado de la libertad, desea seguir en contacto con su hijo, así como seguir ejerciendo la patria potestad del menor y no tiene oposición alguna de que la madre la señora **JESSICA FERNANDA PEREZ AMAYA** realice el cambio de residencia con el menor a la ciudad de México (México), así mismo indicó que en cualquier situación el menor **EIKER DANIEL DÍAZ PÉREZ**, cuenta con el apoyo de la familia paterna para su respectiva crianza, en caso de ser necesario.

En relación a lo anteriormente mencionado, respetuosamente solicito ante su despacho que de manera oficiosa se decrete como prueba sobreviniente el testimonio de la señora **YESICA VIVIANA DÍAZ JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.172.082 de Medellín (Antioquia), domiciliada en la ciudad de Medellín, con correo electrónico [vivianadiazjaramillo82@gmail.com](mailto:vivianadiazjaramillo82@gmail.com) y número telefónico 3013735035, el cual, surge a partir de la solicitud realizada a la parte demandante en audiencia, sobre ponerse en comunicación con la familia extensa del menor **EIKER DANIEL DÍAZ PÉREZ**, por lo tanto, se requiere este testimonio para dar mayor claridad sobre el proceso que se está llevando contra el señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO**.

De igual modo, respetuosamente solicito ante su despacho que de manera oficiosa se decrete como prueba sobreviniente un certificado laboral por la empresa en el cual se encuentra prestando sus servicios la señora **JESSICA FERNANDA PEREZ AMAYA**, con la finalidad de dejar constancia en el expediente del proceso que la demandante si se encuentre laborando en el lugar que fue señalado durante la audiencia del 8 de febrero de 2024, para generar una garantía escrita de que la demandante cuenta con una estabilidad laboral en el país que actualmente reside.

Finalmente, de manera respetuosa me permito sugerir ante su despacho que niegue la solicitud de privación de patria potestad interpuesta por la demandante y en su lugar ordene la suspensión de la patria potestad, actuando bajo el principio de buena fe en concordancia con la información brindada por medio telefónico con el señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO**, donde él solicita y resalta su deseo de poder seguir ejerciendo la patria potestad luego de cumplir su condena pero que a su vez facilitar a la señora **JESSICA FERNANDA PEREZ AMAYA** los documentos necesarios para que pueda viajar con el menor **EIKER DANIEL DÍAZ PÉREZ** a la ciudad de México (México), lugar que se encuentra domiciliada actualmente.

#### ANEXOS

1. Derecho de petición del 16 de febrero de 2024 y sus anexos.
2. Constancia de envió del derecho de petición al **Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería**.
3. Constancia de respuesta al derecho de petición al **Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería**.
4. Constancia de envió memorial al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia el 16 de febrero de 2024.
5. Pantallazo de llamadas realizadas por el señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO** a la suscrita el día 19 y 20 de febrero de 2024.
6. Constancia de envió correo electrónico [vivianadiazjaramillo82@gmail.com](mailto:vivianadiazjaramillo82@gmail.com) del 24 de febrero de 2024.
7. Extracto conversación vía WhatsApp en el cual envía foto del lugar en el que se encuentra actualmente.

Atentamente,



**CURADORA AD LÍTEM**

**Angie Lorena Ruiz Rodriguez**

CC. 1.121.719.670 de Inírida-Guainía.

TP. 415.398 del C. S. de la J.

Cel.: 3184473590.

Correo electrónico: [angie.rjuridica@gmail.com](mailto:angie.rjuridica@gmail.com).

Inírida – Guainía, 16 de febrero de 2024.

Señor

**Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería.**

Dirección: Palacio de San Carlos: Calle 10 # 5-51 Bogotá D.C., Colombia

Correo electrónico: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Ciudad.

**Asunto:** Derecho de petición (Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015).

Angie Lorena Ruiz Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.719670 de Inírida - Guainía, con tarjeta profesional 415.398 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad Litem a favor del señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo identificado con cédula ciudadanía No. 1.017.237.293, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición en base a las siguientes.

### **HECHOS**

1. El día 29 de junio de 2023, la señora Jessica Fernanda Pérez Amaya, en representación legal del menor E.D.D.P., por medio de apoderada judicial, instauró demanda de privación de patria potestad en contra del señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo.
2. En la presente, se solicita el debido emplazamiento a favor del señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo, debido a que se desconoce su domicilio actual.
3. El proceso fue asignado al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Inírida, bajo el número de radicado 940013184001-2023-00070-00.
4. Por medio de Auto Admisorio del 7 de julio de 2023, se admitió la demanda de la señora Jessica Fernanda Pérez Amaya y se ordenó emplazar al señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. El 14 de julio de 2023 se realizó el respectivo emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas.
6. El día 23 de noviembre de 2023, se me designó como Curadora Ad Litem del señor Díaz Jaramillo.
7. El día 8 de febrero de 2024 se desarrollo audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, por medio en el cual, la señora Jessica Fernanda Pérez Amaya por medio del contrainterrogatorio de parte, señala que posiblemente el señor

Gilmer Antonio Díaz Jaramillo se encuentre con condena privativa de la libertad en una cárcel de los Estados Unidos – EE.UU.

8. En razón a lo anterior, la juez suspendió la audiencia, y solicitó buscar información sobre alguna posible orden de captura o alguna condena de carácter internacional al señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo.
9. El día 16 de febrero de 2024, se realizó consulta por medio de la página del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en el cual, no se encuentra registrado en la base de datos.

### **PETICIÓN**

En relación a los hechos anteriormente mencionados, solicito de manera atenta, se me brinde información sobre la posible orden de captura o condena privativa de la libertad en los Estados Unidos – EE. UU., y si hubiera lugar ello, se me brinde algún medio por el cual pueda tener contacto con el señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo identificado con cédula ciudadanía No. 1.017.237.293, con la finalidad de dar cumplimiento al debido proceso, al notificar el proceso judicial y ponerlo en conocimiento, sobre el proceso que se está llevando a cabo bajo el número de radicado 940013184001-2023-00070-00 en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida.

### **PRUEBAS**

De manera atenta, me permito allegar las siguientes:

1. Auto Admisorio del 7 de julio de 2023.
2. Auto del 23 de noviembre de 2023 por el cual se me designó como curadora del señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo.
3. Oficio No. 0029/2024 del 25 de enero de 2024, por medio del cual se fijó fecha de audiencia el día 08 de febrero de 2024 a las 10:00 am en Inírida (Guainía).
4. Consulta de población privada de la libertad del INPEC del 16 de febrero de 2024.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos:

#### DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- **Artículo 23 – Derecho de petición:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

#### DE LA LEY 1755 DEL 2015

- **Artículo 14 - Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:**  
“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:  
Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.  
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.  
Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

## NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Dirección: Carrera 8ª #32-54, Barrio Primavera II  
Ciudad: Inírida – Guainía.  
Correo electrónico: [angie.rjuridica@gmail.com](mailto:angie.rjuridica@gmail.com)  
Celular: 3184473590 – 3203270368.

Sin otro particular y en espera de una pronta y positiva repuesta a mi solicitud.

Atentamente,



---

**Angie Lorena Ruiz Rodriguez**  
CC. 1.121.719.670 de Inírida-Guainía.  
TP. 415.398 del C. S. de la J.  
Cel.: 3184473590.  
Correo electrónico: [angie.rjuridica@gmail.com](mailto:angie.rjuridica@gmail.com).

**INFORME SECRETARIAL:** Inírida - Guainía, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Privación del Ejercicio de la Patria Potestad radicado con el No. 940013184001 - 2023 - 00070 - 00, **INFORMANDO:** Que acorde a los parámetros establecidos en la normatividad procedimental, pásase al Estrado la presente diligencia para resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-

  
**EDGAR L. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA**

Inírida - Guainía, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

**CONSIDERACIONES**

Previo a determinar la procedencia de la Demanda y en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 de 19/07/2019, se deja constancia que en la fecha se verificó y la Apoderada Judicial no presenta registrado sanciones disciplinarias.-

En virtud a los parámetros señalados en el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia, "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. (...) Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación. (...) y agrega en el artículo 23 que: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales".

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, en su numeral 9 señala que le compete el trámite a este Despacho Judicial; "De las controversias que se susciten entre padres o cónyuges, o entre aquellos y sus hijos menores, **respecto al ejercicio de la patria potestad y los litigios de igual naturaleza en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos**".-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, la demanda fue presentada por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, en calidad de Apoderada Judicial de la Sra. JESSICA FERNANDA PÉREZ AMAYA, quien actúa como Representante Legal del niño EIKER DANIEL DÍAZ PÉREZ, en contra



del Sr. GILMER ANTONIO DÍAS JARAMILLO.-

En tal sentido, este Estrado Judicial dando cumplimiento a los parámetros legales establecidos en la legislación y en vista que la demanda se acompaña de los elementos probatorios necesarios, se procederá a decretar su admisión, disponiendo dar inicio al trámite procesal Verbal Sumario de Privación del Ejercicio de la Patria Potestad contenido en el art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la anterior Demanda del de Privación del Ejercicio de la Patria Potestad promovida por la Dra. PAOLA ANDRÉA ORTIZ PÁEZ, en calidad de Apoderada Judicial de la Sra. JESSICA FERNANDA PÉREZ AMAYA, quien actúa como Representante Legal del niño EIKER DANIEL DÍAZ PÉREZ, en contra del Sr. GILMER ANTONIO DÍAS JARAMILLO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

**SEGUNDO: EMPLAZAR** al Sr. GILMER ANTONIO DÍAS JARAMILLO, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 108 del Código General del Proceso, donde establece que se procederá mediante la inclusión del sujeto emplazado únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.-

**TERCERO:** Notifíquese y Cítese al Defensor de Familia del ICBF para que actúe en interés del incapaz en virtud a que el Representante Legal no lo puede ejercer por tener conflicto de intereses con el demandante de conformidad con lo previsto en el Inciso segundo del numeral 1o. del artículo 55 del CGP.-

**CUARTO:** Conforme ha sido admitida la Demanda contra la presente no procede recurso alguno.-

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA CUÉLLAR BURGOS  
Jueza



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida - Guainía, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Privación del Ejercicio de la Patria Potestad radicado bajo el número 940013184001 - 2023 - 00070 - 00, **INFORMANDO:** Que se procede a verificar la continuidad del proceso. Sírvase proveer. -

  
**JOHANNA GÓMEZ DUQUE**  
Secretaria Ad hoc

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida - Guainía, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se removió del cargo como Curador Ad Litem del demandado, al Dr. DUVÁN DANILO RONCANCIO RANGEL, este Estrado judicial dispone designar a la Dra. ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ, identificada con la CC. No. 1.121.719.670 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 415.398 del CSJ., quien puede ser notificada en el correo electrónico [anlorenita\\_19@hotmail.com](mailto:anlorenita_19@hotmail.com) y de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., deberá inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por ser el nombramiento de forzosa aceptación.-

Librese las comunicaciones a que haya lugar

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Juez



**OFICIO CIVIL No. 0029/2024**  
Inírida – Guainía, 25 de enero 2024

**Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ**  
Apoderada Judicial del Demandante  
[Paolaandreaortizpaez@hotmail.com](mailto:Paolaandreaortizpaez@hotmail.com)

**Dra. ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ**  
Curadora Ad Litem del Demandado  
[angie.rjuridica@gmail.com](mailto:angie.rjuridica@gmail.com)

**Dr. CAMILO CANTILLO SOLANO**  
Defensor de Familia  
[camilo.cantillo@icbf.gov.co](mailto:camilo.cantillo@icbf.gov.co)  
ICBF Regional Guainía Ciudad.

**Ref.: Proceso Privación del Ejercicio de la Patria Potestad.**  
**Rad. 940013184001 – 2023 – 00070 – 00**  
**Demandante:** JESSICA FERNANDA PEREZ AMAYA C.C. 1.006.775.877.  
**Niño:** EIKER DANIEL DIAZ PEREZ NUIP. 1.025.772.553.  
**Demandado:** GILMER ANTONIO DIAZ JARAMILLO C.C. 1.07.237.293.

Respetados Señores: -

Dando cumplimiento a lo dispuesto por este Estrado Judicial en proveído de fecha veintidós (22) de enero hogaño, me permito informarles que se fijó como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de la que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **OCHO (08)** del mes de **FEBRERO** de **2024**, a las **10:00 a.m.-**

Cordialmente,

  
**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

Elaboró: Yulieth Rojas - Escribiente



## CONSULTA DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC

### Términos de Uso

La consulta de la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC, es un servicio que presta el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que los ciudadanos familiares de \*PPL, autoridades judiciales, organismos de control y de seguridad del estado, puedan validar la información relacionada con estado actual de privación de la Libertad de una persona en los establecimientos de reclusión administrados por el INPEC.

La información suministrada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario está establecida para ser usada como fuente

### Digite los siguientes datos para realizar la consulta

Identificación:

Primer apellido :

Captcha: 

No se encontraron registros con los datos suministrados

Identificación	Número Único (INPEC)	Nombre	Sexo	Estado de Ingreso	Situación Jurídica	*ERON al que pertenece
No hay datos						

#### fecha y hora actual:

16/02/2024 / 11:00

**\*PPL:Persona Privada de la Libertad \*ERON: Establecimiento de Reclusion del Orden Nacional**

[Datos Establecimientos](#)



Angie Lorena Ruiz Rodriguez &lt;angie.rjuridica@gmail.com&gt;

---

## DERECHO DE PETICIÓN

---

**Angie Lorena Ruiz Rodriguez** <angie.rjuridica@gmail.com>  
Para: contactenos@cancilleria.gov.co, judicial@cancilleria.gov.co

16 de febrero de 2024, 11:47 a.m.

Cordial saludo.

Mediante la presente, de manera respetuosa, me permito elevar derecho de petición con la finalidad de obtener información sobre la posible orden de captura o condena privativa de la libertad en los Estados Unidos – EE. UU., y si hubiera lugar ello, se me brinde algún medio por el cual pueda tener contacto con el señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo identificado con cédula ciudadanía No. 1.017.237.293 .

Agradezco su colaboración y pronta respuesta.

Atentamente,

Angie Lorena Ruiz Rodriguez.  
CC. 1.121.719.670.  
Tel: 3184473590  
Curadora Ad Litem del señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo



**Derecho de petición Cancillería - Gilmer Antonio Díaz Jaramillo.pdf**

2291K



Angie Lorena Ruiz Rodriguez &lt;angie.rjuridica@gmail.com&gt;

---

**MEMORIAL ALLEGA DERECHO DE PETICIÓN CANCELLERIA**

---

Angie Lorena Ruiz Rodriguez &lt;angie.rjuridica@gmail.com&gt;

16 de febrero de 2024, 12:00 p.m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guainía - Inírida &lt;jprfnirida@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial saludo.

Dra.

**LILIANA CUELLAR BURGOS****Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia****E.S.D.****REF. DEL PROCESO:** PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.**DEMANDANTE:** JESSICA FERNANDA PEREZ AMAYA en representación legal de su hijo EIKER DANIEL DÍAZ PÉREZ.**APODERADA:** PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**DEMANDADO:** GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO.**CURADORA AD LÍTEM:** ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ.**RADICADO:** 940013184001 – 2023 – 00070 - 00.**ASUNTO:** Radicación copia derecho de petición.

**ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada bajo la cédula de ciudadanía N° 1.121.719.670 expedida en Inírida, con tarjeta profesional 415398 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curadora Ad Litem del señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo, respetuosamente me permito allegar ante su despacho copia de derecho de petición enviada al **Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería**, con la finalidad de obtener información sobre la posible orden de captura o condena privativa de la libertad en los Estados Unidos – EE. UU., y si hubiera lugar ello, se me brinde algún medio por el cual pueda tener contacto con el señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo.

Atentamente,

**Angie Lorena Ruiz Rodriguez**

CC. 1.121.719.670 de Inírida-Guainía.

Cel.: 3184473590.

Correo electrónico: [angie.rjuridica@gmail.com](mailto:angie.rjuridica@gmail.com).

---

 **MEMORIAL ALLEGA DP CANCELLERIA.pdf**  
2804K



Angie Lorena Ruiz Rodriguez &lt;angie.rjuridica@gmail.com&gt;

## Respuesta Radicado N° 880803-EL Solicitud de información

1 mensaje

NATALIA MARIA CASTIBLANCO GOMEZ &lt;Natalia.Castiblanco@cancilleria.gov.co&gt;

7 de marzo de 2024,  
4:45 p.m.

Para: "angie.rjuridica@gmail.com" &lt;angie.rjuridica@gmail.com&gt;

Respetada Señora Angie Ruiz,

De manera atenta y en atención a su petición relacionada en el asunto en donde solicita:

*“Se me brinde información sobre la posible orden de captura o condena privativa de la libertad en los Estados Unidos – EE. UU., y si hubiera lugar ello, se me brinde algún medio por el cual pueda tener contacto con el señor Gilmer Antonio Díaz Jaramillo identificado con cédula ciudadanía No. 1.017.237.293, con la finalidad de dar cumplimiento al debido proceso, al notificar el proceso judicial y ponerlo en conocimiento, sobre el proceso que se está llevando a cabo bajo el número de radicado 940013184001-2023-00070-00 en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida..”*

Frente al particular es de indicar que si bien con la aparición del Código General del Proceso, se estableció que en las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, en el presente caso la problemática jurídica se centra en determinar si de conformidad al régimen legal sobre tratamiento de datos personales la entidad se encuentra obligada a suministrar la información requerida por el peticionario.

Ante esta inquietud, se encuentra que la información concerniente al correo electrónico y la dirección o domicilio de un particular es capturada y tratada por el Ministerio de Relaciones Exteriores como resultado de sus competencias funcionales, o trámites adelantados ante la entidad.

De manera que, la información recolectada se supedita a un sistema de clasificación y de tratamiento, al mismo tiempo el manejo y transferencia de la información se restringe frente a terceros no autorizados y conforme a la naturaleza del dato, siendo estos de carácter privado, semiprivado o público.

Aunado lo anterior, el régimen legal de protección de datos desarrollado en la Ley 1581 de 2012, establece una serie de deberes para el Ministerio de Relaciones Exteriores en su rol de responsable o encargado del tratamiento de datos personales.

Bajo este régimen jurídico uno de los principios es el de acceso y circulación restringida, el cual determina que el tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales y por tanto

sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la mencionada ley.

En este orden de ideas, se observa que el acceso a la información personal contenida en la base de datos de la entidad solo puede darse a las personas o sujetos autorizados que se establecen en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley. “

Del precepto legal transcrito, se concluye que el Ministerio de Relaciones Exteriores en observancia al régimen legal de tratamiento de datos personales, no puede hacer entrega de la información requerida a pesar de la motivación dada por el peticionario, toda vez que no cumple con alguno de los requisitos o autorizados por la ley para que se suministre la información solicitada.

Por lo anterior damos por contestada su petición de conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Tercer Secretario de Relaciones Exteriores  
Natalia Castiblanco Gómez  
Escritorio Estados Unidos y Canadá  
[natalia.castiblanco@cancilleria.gov.co](mailto:natalia.castiblanco@cancilleria.gov.co)  
Extensión 1701  
Calle 10 # 5-51 Palacio de San Carlos  
Bogotá, Colombia  
[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co)

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: <http://www.cancilleria.gov.co>

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: **Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia**; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co).

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, missional actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: <http://www.cancilleria.gov.co>.

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, **Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia**; or email: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

10:04

📶 . . . l 🔋 91



+1 202-499-3650  
Washington D.C.



Llamada entrante  
19 feb. 7:47 p. m.

15 min 4 s



Llamada perdida  
20 feb. 1:38 p. m.



Llamada perdida  
20 feb. 1:40 p. m.



Llamada entrante  
20 feb. 7:47 p. m.

15 min 3 s



Llamada perdida  
20 feb. 8:18 p. m.



Llamada perdida  
20 feb. 8:19 p. m.



Llamada perdida  
20 feb. 8:20 p. m.

1 llamada rechazada



Videollamada



Mensaje



10:04

📶 .lll 91



+1 202-499-3650  
Washington D.C.



20 feb. 7:47 p. m.



Llamada perdida  
20 feb. 8:18 p. m.



Llamada perdida  
20 feb. 8:19 p. m.



Llamada perdida  
20 feb. 8:20 p. m.



Llamada rechazada  
24 feb. 8:48 p. m.



Llamada entrante  
24 feb. 8:49 p. m.

15 min 2 s



Llamada perdida  
Jue., 9:11 p. m.



Llamada entrante  
Jue., 9:12 p. m.

4 min 26 s



Videollamada



Mensaje





Angie Lorena Ruiz Rodriguez &lt;angie.rjuridica@gmail.com&gt;

---

**PROCESO No. 2023-00070 - Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida - GILMER ANTONIO DIAZ JARAMILLO**

---

Angie Lorena Ruiz Rodriguez &lt;angie.rjuridica@gmail.com&gt;

24 de febrero de 2024, 10:36 a.m.

Para: vivianadiazjaramillo82@gmail.com

Buenos días señora Yesica.

Cordial saludo.

Mediante la presente, me permito allegar los documentos relacionados (demanda, auto admisorio de la demanda, contestación de la demanda, auto que fija fecha de audiencia) al proceso de tu hermano el señor **GILMER ANTONIO DÍAZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.237.293.

La última actuación como te he informado con anterioridad fue la audiencia realizada el 8 de febrero de 2024, en el cual se agotó las etapas de saneamiento, fijación del litigio y se realizó el debido interrogatorio de parte a la señora Jessica la madre del menor (por medio de este, se dio conocimiento de que el señor Gilmer se encontraba privado de la libertad en EE.UU).

El proceso actualmente está suspendido a la espera de que se radique el memorial indicando el paradero y la situación en la que se encuentra el señor Gilmer.

Finalmente, me permito aclarar que mis obligaciones como abogada (artículo 28 de la Ley 1123 de 2007) es de medios y no de resultado, es decir, que no puedo garantizar un resultado favorable en el proceso; pero en razón de ello, es mi deber garantizar que todas las actuaciones realizadas en mi gestión sean para tratar de conseguir un resultado favorable para el señor Gilmer.

En caso de cualquier inquietud, quedo atenta para resolverla.

Atentamente,

**ANGIE LORENA RUIZ RODRÍGUEZ.**

CURADORA AD LITEM.

Cel.: 3184473590.

---

**5 archivos adjuntos**

 **OficioCivilNo0029Rad2023-00070.pdf**  
156K

 **Auto13122023Rad2023-00070-Auto fija fecha de audiencia.pdf**  
235K

 **Proceso 202300070 Contestacion demanda Gilmer Antonio Diaz Jaramillo.pdf**  
249K

 **Admisorio y posesión.pdf**  
1380K

 **demanda gilmer.pdf**  
5361K

Extracto de conversación WhatsApp con el señor Gilmer Antonio Diaz Jaramillo el 26 de febrero de 2024:  
<https://drive.google.com/drive/folders/1R1yyQpsPbCqCHNDucIhTnUvV17D7aAu4?usp=sharing>